



Sala Segunda
Civil - Familia - Laboral

MARCO TULLIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

FOLIO 550-2023

Radicado n.º 23-001-22-14-000-2023-00274-00

Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Por reparto, correspondió conocer, en primera instancia, de la acción de tutela instaurada por ROSA ELENA ROLON TOLEDO, a través de apoderada judicial, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, la cual, se admitirá. Además, se ordenará vincular a los sujetos procesales del proceso que dio origen a la queja constitucional.

En cuanto a la solicitud de medida provisional consistente en que *«se suspenda toda actuación por parte del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición interpuesto al auto de fecha 22*

de agosto del 2023 dentro del proceso Ejecutivo con radicado 230013103001-2023-00133-00»; considera la Sala que ésta resulta improcedente, habida cuenta que, en una eventual sentencia favorable a la acción de tutela, es factible impartirse órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que le puedan ser amenazados o afectados los accionantes, lo cual, en este momento no se torna viable.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Admítase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal.

2.- Vincular a este trámite a JEFREE BERRIO ORREGO, KAREN ESTHER BETTIN SANCHEZ, ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD - ASISEG S.A.S., SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSORCING – SIGOUT S.A.S y a todos los demás sujetos procesales dentro del proceso distinguido con radicado n° 230013103001-2023-00133-00, tramitado ante el Juzgado accionado.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a las autoridades judiciales accionadas y los vinculados, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los

hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la autoridad judicial accionada para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico, el expediente que contiene las actuaciones del proceso distinguido con radicado n.º 230013103001-2023-00133-00.

6.- Negar la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

7.- Prevengase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

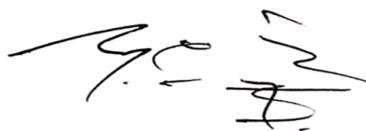
8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, sùrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

9- Prevenir a las partes y vinculados que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

10.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

11.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado